



Expediente:	056070242281		
Radicado:	RE-03249-2025		
Sede:	SANTUARIO		
Dependencia:	Grupo Recurso Hídrico		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	21/08/2025	Hora:	08:58:24
Folios:	4		



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N°RE-03723 de agosto 31 de 2023, se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **IVÁN DARÍO AGUIRRE PELÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 14.970.067, en calidad de autorizado de los también propietarios los señores **DAVID AGUIRRE HOFFMANN**, con pasaporte número C3JTLV6N3, **IVAN DARIO JR. AGUIRRE HOFFMANN**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.033.735, **JESSI MARIA AGUIRRE HOFFMANN**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.590.668, **JUAN DIEGO AGUIRRE HOFFMANN**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.033.734 y **ROSARIO NINOSKA HOFFMANN CARACCIOLI**, identificada con cédula de extranjería número 234504, en un caudal total de 0,076 L/s distribuidos así: 0,069 L/s para uso doméstico complementario y 0,0069 L/s para riego en beneficio del proyecto denominado “**CENTRO COMERCIAL MEDIA LUNA**”, ubicado en el predio identificado con FMI 017-60215, casco urbano del municipio de El Retiro, Antioquia.

Que a través de la Resolución N°RE-03723 de agosto 31 de 2023, se **APROBÓ EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA**, presentado por el señor **IVÁN DARÍO AGUIRRE PELÁEZ**, en calidad de autorizado, dado que está acorde a lo requerido en la Ley 373 de 1997, y lo reglamentado por el Decreto 1090 de 2018 y la Resolución 1257 de 2018, para el período 2023 – 2033, y se requirió lo siguiente:

1. *Presentar los informes de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro, en el formato F-CS58_Formulario_informe_avance_PUEAA_acueductos_V03, con sus respectivas evidencias, inversiones y cantidades ejecutadas, teniendo en cuenta lo siguiente:*
 - *En el primer informe de avance el usuario deberá presentar consumos y pérdidas reales sustentados en el sistema de medición instalado y la propuesta de reducción para el periodo restante del plan.*
 - *Allegar con las evidencias (Registros fotográficos, actas, listados de asistencias, facturas, entre otros) de las actividades ejecutadas durante el periodo de reporte.*
2. *Presentar en el primer informe de avance el usuario deberá presentar consumos y pérdidas reales sustentados en el sistema de medición instalado y la propuesta de reducción para el periodo restante del plan.*

Que por medio de la Resolución N°RE-05379 del 19 de diciembre de 2024, no se **APROBÓ LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL**, implementada por el señor **IVÁN DARÍO AGUIRRE PELÁEZ**, quien actúa en calidad de autorizado, dado que no corresponde a las dimensiones establecidas en el diseño entregado por la Corporación y no es posible determinar si se está derivando el caudal otorgado, requiriéndole dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:



Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

cornare

1. Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. Esta se debe implementar teniendo en cuenta lo siguiente:
 - Se debe instalar un tubo de salida de rebose (debe ser de entre ½ pulgada y 3 pulgadas), el cual debe estar ubicado a 2.9 cm del eje del tubo de control.
 - El tubo de control debe contar con un tapón, el cual debe ser perforado con una broca de ½" pulgada, la cual nos va a dar una salida de 12.5 mm, para garantizar el caudal otorgado. Esta tubería de control debe estar ubicada a la salida del primer balde, siendo la entrada del segundo balde.
2. presentar el primer informe de avance anual del Programa de Uso Eficiente del Agua y Ahorro del Agua - PUEAA, correspondiente a las actividades realizadas entre el mes de agosto de 2023 y agosto de 2024, diligenciado en el formulario F-CS58_Formulario_Informe_Avance_PUEAA_Acueductos_V.03.

Que a través de la Resolución N°RE-01599 del 06 de mayo de 2025, se requirió al señor **IVÁN DARÍO AGUIRRE PELÁEZ**, quien actúa en calidad de autorizado instalar un sistema de medición y allegar a la Corporación la descripción del mismo, con registro fotográfico, y anualmente la bitácora detallada de datos registrados del último año, con el fin de verificar el cumplimiento de los caudales captados, los consumos y módulos.

Que el señor **IVÁN DARÍO AGUIRRE PELÁEZ**, quien actúa en calidad de autorizado, con el Escrito Radicado N°CE-12488 del 14 de julio de 2025, presento información en verificación del cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución N°RE-01599 del 06 de mayo de 2025.

Que, La Corporación en control y seguimiento a la ocupación de cauce autorizada y a la Queja Ambiental, realizo visita técnica el 8 de agosto del 2025, de la cual se generó el **Informe Técnico N° IT-05508 del 13 de agosto del 2025**, estableciéndose las siguientes observaciones y conclusiones:

"(...)"25. OBSERVACIONES:

(...) Control y seguimiento al Permiso de concesión de aguas

Por medio de la revisión documental al expediente N°056070242281, se verificó el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución N°RE-01599 del 06 de mayo de 2025, por parte del señor IVÁN DARÍO AGUIRRE PELÁEZ, donde se encontró lo siguiente:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución N°RE-01599 del 06 de mayo de 2025					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Concesión (vigencia)	Vigente hasta 31/8/2033	X			El permiso de concesión de aguas otorgado mediante la Resolución N°RE-03723 de agosto 31 de 2023, se encuentra vigente hasta el 31 de agosto de 2033.
PUEAA aprobado (vigencia)	Vigencia 2023 - 2033	X			El Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, se encuentra aprobado mediante la Resolución N°RE-03723 de

					agosto 31 de 2023 para el periodo 2023 – 2033.
Informe de avance del PUEAA	14/07/2025		X		El informe de avance presentado mediante el Radicado N°CE-12488 del 14 de julio de 2025, carece de información suficiente para su aprobación.
Obra de captación y control de caudal	08/08/2025	X			En el Radicado N°CE-12488 del 14 de julio de 2025, el usuario informa (con registro fotográfico) que se realizaron los ajustes pertinentes a las obras de control de caudal para que se capte el caudal concesionado. Esto fue verificado en campo, donde se constató que la obra se encuentra bajo las características del diseño de la Corporación para pequeños caudales, de acuerdo a lo requerido en la Resolución N°RE-01599 del 06 de mayo de 2025.
Medición y consumos	04/04/2025		X		No se ha presentado evidencia de la instalación del sistema de medición, con el cual se sustentan los consumos reales del proyecto, requerido en la Resolución N°RE- 03723 de agosto 31 de 2023.

Otras situaciones encontradas: NA

26. CONCLUSIONES:

- El permiso de concesión de aguas otorgado al señor Iván Darío Aguirre Peláez, mediante la Resolución N°RE- 03723 de agosto 31 de 2023, se encuentra vigente hasta el día 31 de agosto de 2033.
- El usuario allegó mediante el Radicado N°CE-12488 del 14 de julio de 2025, evidencia (registro fotográfico) de los ajustes pertinentes realizados a las obras de control de caudal para que se capte el caudal concesionado. Esto fue verificado en campo, donde se constató que la obra se encuentra bajo las características del diseño de la Corporación para pequeños caudales, de acuerdo a lo requerido en las Resoluciones N°RE-05379 del 19 de diciembre de 2024 y N°RE-01599 del 06 de mayo de 2025.
- El usuario deberá presentar anualmente los registros de consumos y/o caudales captados, con el fin de verificar el cumplimiento del caudal otorgado por la Corporación, para lo cual deberá implementar un sistema de medición.
- El Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua se encuentra aprobado mediante la Resolución N°RE-03723 de agosto 31 de 2023, para el periodo 2023 - 2033. El informe de avance presentado mediante el Radicado N°CE-12488 del 14 de julio de 2025, carece de información suficiente para su aprobación, considerando que no se presentan las metas de reducción de pérdidas y consumos reales de acuerdo a lo establecido en la Resolución N°RE-03723 de agosto 31 de 2023 y no se presentan evidencias suficientes del cumplimiento del plan de inversión. “(…)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"*.

En el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional"*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."*.

Que el artículo 120 y 121 ibídem establece que: *"...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..."* y *"...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento..."*.

Que de igual forma Artículo 122 indica que, *"...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión..."*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental y establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2, indica que *"Los beneficios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."*

Que de acuerdo con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido en postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, conforme a las funciones de control y seguimiento atribuidas a La Corporación y con fundamento en lo establecido en el Informe **Técnico N° IT-05508 del 13 de agosto del 2025**, se aprobarán a las obras la obra de captación y control desarrollo del proyecto “denominado “CENTRO COMERCIAL MEDIA LUNA” en consideración a las condiciones bajo las cuales otorgo la concesión de aguas, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto.

Que es competente el subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL implementada por el señor **IVÁN DARÍO AGUIRRE PELÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 14.970.067, en calidad de autorizado del **CENTRO COMERCIAL MEDIA LUNA**, dado que cuenta con las especificaciones del diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales de Cornare, de acuerdo a lo requerido en las Resoluciones N° RE-05379 del 19 de diciembre de 2024 y N°RE-01599 del 06 de mayo de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: NO ACOGER al señor **IVÁN DARÍO AGUIRRE PELÁEZ** el informe de avance del programa de uso eficiente y ahorro del agua - PUEAA, presentado por para el primer año de ejecución (año 2023 – 2024), considerando que no se presentan las metas de reducción de pérdidas y consumos reales de acuerdo a lo establecido en la Resolución N°RE-03723 de agosto 31 de 2023 y no se presentan evidencias suficientes del cumplimiento del plan de inversión.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **IVÁN DARÍO AGUIRRE PELÁEZ**, para que, en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento con las siguientes obligaciones:

- 1) Instalar un sistema de medición y allegar a la Corporación la descripción del mismo, con registro fotográfico, y anualmente la bitácora detallada de datos registrados del último año, con el fin de verificar el cumplimiento de los caudales captados, los consumos y módulos.
- 2) Presentar nuevamente el primer informe de avance anual del Programa de Uso Eficiente del Agua y Ahorro del Agua - PUEAA, correspondiente a las actividades realizadas entre 2023 - 2024, diligenciado en el formulario F-CS-58_Formulario_Informe_Avance_PUEAA_Acueductos_V.03, el cual se encuentra en el siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>, teniendo en cuenta

lo establecido en la Resolución N°RE-03723 de agosto 31 de 2023: En el primer informe de avance el usuario deberá presentar consumos y pérdidas reales sustentados en el sistema de medición instalado y la propuesta de reducción para el periodo restante del plan.

- 3) Presentar solo las actividades ejecutadas durante el periodo de reporte (cantidades e inversión real del año 1), con sus respectivas evidencias como registros fotográficos, actas, listados de asistencias, facturas, entre otros.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales Grupo de Recurso Hídrico para su conocimiento y competencia a las bases de datos corporativas, y control y seguimiento.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente actuación al señor **IVÁN DARÍO AGUIRRE PELÁEZ**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha: 14/08/2025/ Grupo Recurso Hídrico.

Técnicos: Carlos Andrés Gil Tobón y Melissa Quiceno Puerta

Expediente: N° 056070242281

Proceso: control y seguimiento.

Asunto: RESOLUCIÓN N° 056070242281 POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES
Motivo: RESOLUCIÓN N° 056070242281 POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES
Fecha firma: 19/08/2025
Correo electrónico: alopezg@cornare.gov.co
Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
ID transacción: 9f74bf32-de70-443a-bba6-82bb7f71b1f2



COPIA CONTROLADA